



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA F

109392/2012

CACERES ELBA CRISTINA - DR. DANIEL OSCAR GOMEZ Y
OTROS c/ PI#EIRO LUCRECIA Y OTROS s/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA

Juzgado nro. 49

Buenos Aires, de mayo de 2024.- BR

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Esta causa llega al Tribunal con motivo del recurso de apelación deducido en subsidio por la demandada, contra la providencia de fecha 26 de diciembre de 2023, mantenida el 5 de marzo de 2024, en la cual la Sra. Jueza de grado dispuso un embargo sobre las cuentas bancarias de la recurrente por la diferencia de honorarios regulados al perito Ingeniero Loguercio. El recurso se encuentra fundado y ha sido respondido.

I. La accionada sostiene en su memorial que al momento de depositar el monto correspondiente a los honorarios del perito ingeniero, los importes respetaron el valor de UMA vigente al momento de efectuarse el pago, sin consentir una aplicación retroactiva de las modificaciones en el valor de la unidad de medida.

Agrega que no se sustanció liquidación alguna, que las intimaciones no se ajustaron a derecho, y que los pagos efectuados han tenido efecto cancelatorio.

II. El art. 51 de la ley 27.423 establece que “La regulación de honorarios deberá contener, bajo pena de nulidad, el monto expresado en moneda de curso legal y la cantidad de UMA que éste representa a la fecha de la resolución. El pago será definitivo



y cancelatorio únicamente si se abona la cantidad de moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA contenidas en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento del pago”.

En tal sentido, cabe recordar que el art. 880 del Código Civil y Comercial establece que “El pago realizado por el deudor que satisface el interés del acreedor, extingue el crédito y lo libera”.

En el caso, este Tribunal reguló los honorarios del perito ingeniero, en la cantidad de 428,93 UMA, equivalente al momento de la regulación a \$ 8.294.648 (junio de 2023).

En septiembre de 2023 se intimó a las accionadas al pago del 50% de los emolumentos del Ingeniero Loguercio.

La accionada Vicien, depositó en septiembre de 2023, el importe de \$4.147.324 tomando como valor de la UMA la cantidad de \$19.338.

El experto intimó por la diferencia entre la UMA vigente al momento de la regulación y la UMA aplicable al momento del pago.

Con fecha 30 de noviembre de 2023 y 12 de diciembre de 2023 las demandadas depositaron la cantidad de \$332.386 y \$67.977.

Con motivo de la nueva actualización de la UMA por la Acordada 36/203, aplicable a partir de noviembre de 2023 (\$30.562), el experto requirió el embargo que resulta ser materia de apelación.

Teniendo en cuenta que al momento de ordenarse la cautelar, el monto del 50% de los honorarios del perito al valor de la UMA que debía regir a partir del 1 de noviembre de 2023 no se





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA F

encontraba cancelado -deducidos los pagos parciales-, la confirmación del decisorio apelado se impone.

III. Por lo demás cabe señalar que no obsta al embargo decretado, la circunstancia de no haberse practicado liquidación, pues no era el momento procesal para que ello se verifique, de conformidad a lo normado por los arts. 561 y 591 del C. Procesal.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:** Confirmar el decisorio de fecha 26 de diciembre de 2023, mantenido el 5 de marzo de 2024. Costas en el orden causado en virtud de las particularidades del caso (arts. 68 y 69 del c. Procesal). Regístrese, notifíquese y devuélvase.

